

Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° **01746** DE 2018  
( 09 AGO 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA SEÑORA GLADYS EPIEYU URIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, señaló que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio de radicado ENT- 5195 de fecha 06 de Agosto de 2018, la señora GLADYS EPIEYU URIANA, Identificada con la C.C. N° 1.124.050.595 de Riohacha, La Guajira, solicitó mediante el nuevo procedimiento la liquidación para los servicios de costos y evaluación del trámite de Autorización para la movilización de 7.500 sacos plásticos de carbón vegetal existente en la comunidad indígena ARPUZAULIA, localizada en el kilómetro 29 de la vía Riohacha – Maicao en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el Auto N° 1061 del 2018, ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico y que el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 3918 de fecha 09 de Agosto de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

## ANTECEDENTES

De conformidad a oficio con radicado de ENT- 5195 de fecha 06 de agosto de 2018, presentado por GLADYS EPIEYU URIANA CC. 1.124.050.595 de Riohacha, mediante el cual solicita permiso de movilización de 7.500 sacos de carbón vegetal de 20 kg cada uno, equivalente 150 Toneladas de carbón vegetal existentes en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira; según información el carbón vegetal fue producido por pobladores indígenas de la etnia wayuu, residentes cercanos al sector antes indicado, la solicitud la enmarca en la directriz de la resolución 0753 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) dicho aprovechamiento fue realizado de manera selectiva en un área de 25 Ha, aproximadamente.

En la solicitud adjunta los siguientes documentos soportes:

- Copia del documento de identificación
- Copia Formato Respuesta solicitud de liquidación por servicios de evaluación Ambiental con Radicado de SAL – 3667, fechado 06 de agosto de 2018.

La Subdirección de Autoridad Ambiental a través de la coordinación del Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales; Avocando conocimiento de la solicitud, emite Auto de Trámite 1061 de fecha 06 de agosto de 2018, dando traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo para que se ordene la práctica de la visita de campo y se emita el respectivo concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

## METODOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En cumplimiento a lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
  - Municipio
  - Persona natural o jurídica a cargo
  - Zona de elaboración
  - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
  - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. La autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
  - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
  - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecer a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

### Cálculos de los volúmenes

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente:  $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos ( $m^3$ )

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m <sup>3</sup> de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

## DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 9 de julio de 2018, con la finalidad de verificar en detalle la cantidad de carbón vegetal producida y acopiada por indígenas wayuu en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira; presentada por la señora GLADYS EPIEYU URIANA CC. 1.124.050.595 de Riohacha, La Guajira, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 antes citado, es decir, municipio, procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otro como los sitios donde se encuentra este producto acopiado así como el área de aprovechamiento.

La visita se realiza en la comunidad indígena del km 29 de la vía Riohacha – Maicao en jurisdicción del Municipio de Manaure, específicamente en la Ranchería ARPUZAULIA,, es decir, el sitio visitado está dentro del rango indicado por el solicitante en el cual se verifica existencia de carbón vegetal, en cantidad de 7.500 sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno, lográndose verificar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie una parte empacado en sacos plásticos en buen estado, otros deteriorados que requieren volverse a reempacar, se tuvo información que el carbón vegetal fue producido mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm y con un manejo de sostenibilidad del recurso según sus usos y costumbres.

### Ubicación del sitio de acopio

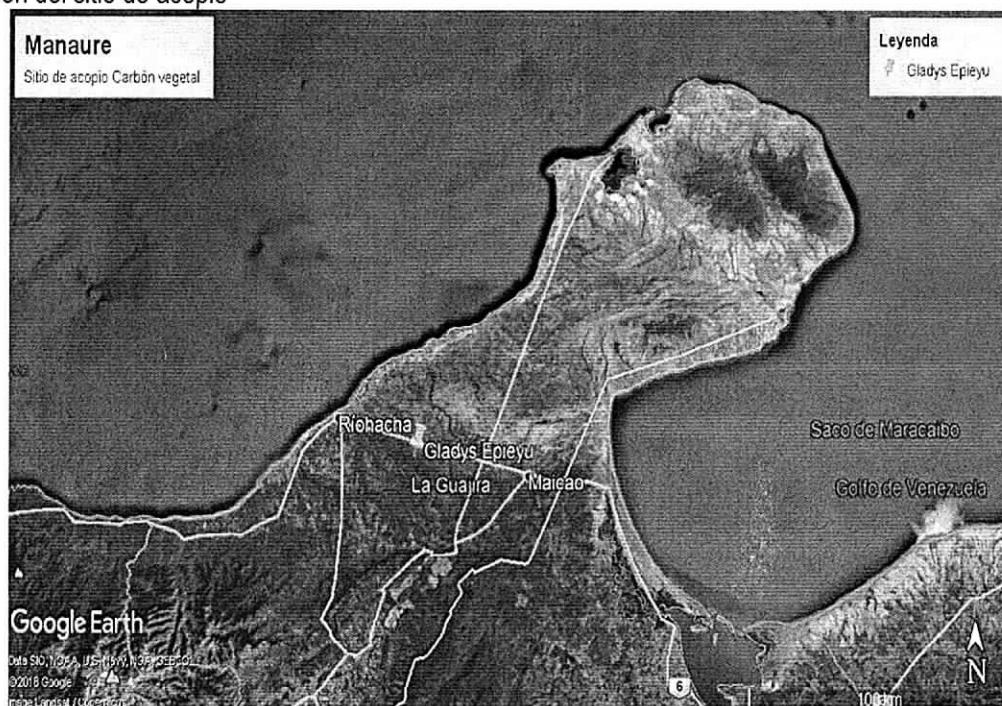
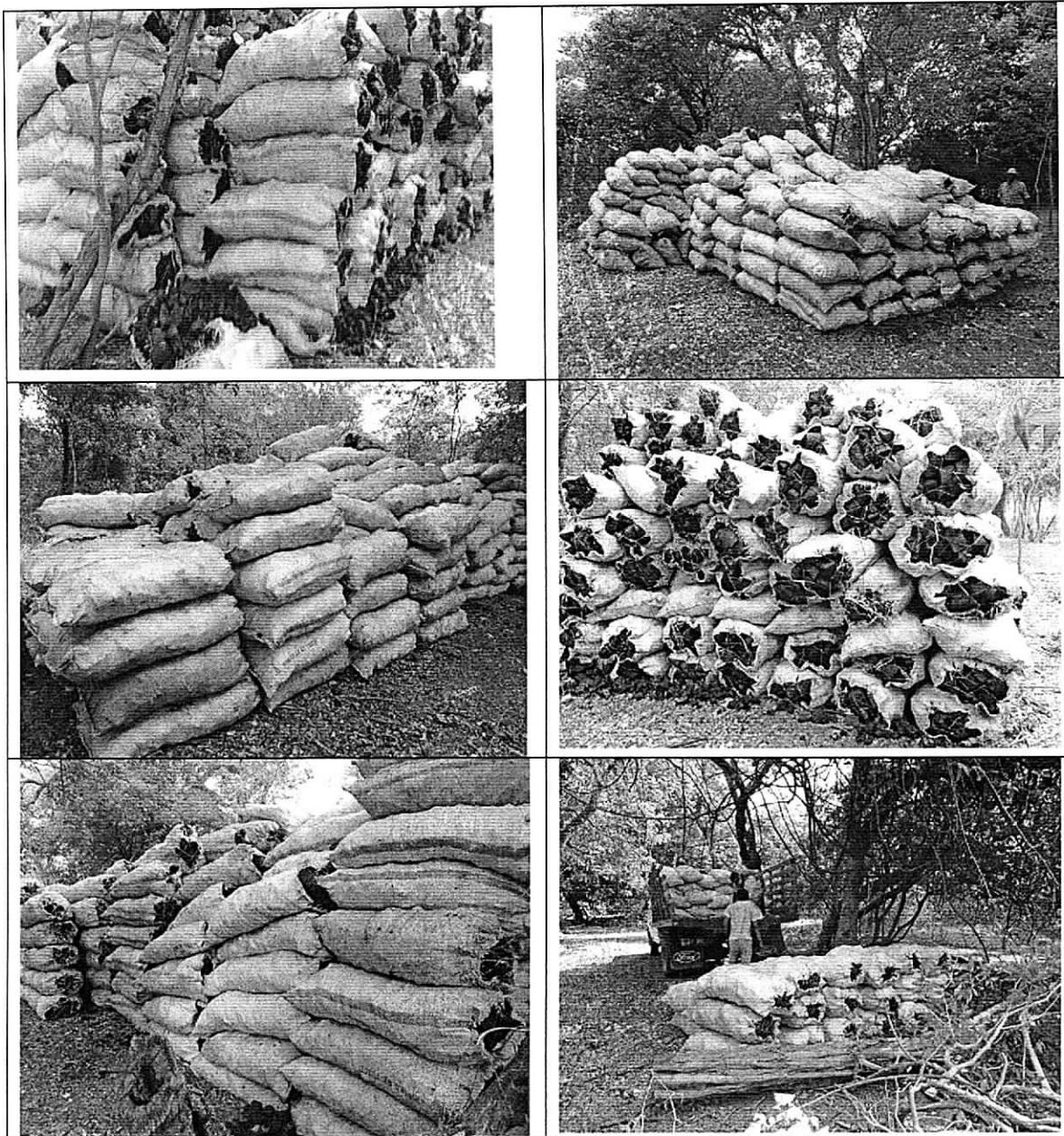


Imagen tomada de google earth 2018

Evidencias del carbón vegetal verificado en zonas indígenas



Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal 7.500, verificados en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Río Hacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, y considerando que el peso de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de **150.000 kg**.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a **500 toneladas de leña**, lo que sería igual a **1.617,5m<sup>3</sup> de leña**; este volumen en (m<sup>3</sup> de leña) es equivalente a **150 Toneladas de carbón vegetal**.

Este volumen **1.617,5m<sup>3</sup> de leña**, debe aplicársele el factor de espaciamiento (**0,65**) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m<sup>3</sup>) utilizado para la producción de carbón vegetal en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en jurisdicción del Municipio de Manaure, lo que sería igual a un volumen de leña real de (**1.051,4 m<sup>3</sup>**).

Los **1.617,5m<sup>3</sup>** de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo



Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 1.132m<sup>3</sup>
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 162m<sup>3</sup>
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 324m<sup>3</sup>

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal, verificado en la Ranchería ARPUZAULIA

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m3 de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	5250	105000	1132	736
Puy	10	750	15000	162	105
Trupillo	20	1500	30000	324	210
Total	100	7500	150000	1618	1051,4

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	7.500
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	150.000,0
Ton carbon	150,0
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	500,0
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cubicos de leña	1.617,5
Factor de espaciamiento	0,7
Vol de leña real	1.051,4

#### OBSERVACION

Según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, los indígenas wayuu, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso según sus usos y costumbres y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso según sus usos y costumbres dado que solo cortarían ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

Dadas la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a la directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tazas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido de leña debe ser objeto de compensación ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

## CONCLUSIÓN

Para la movilización de los 150.000 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de 7.500 los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 5.250 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- 750 sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- 1.500 sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Tabla 5. Georreferenciación del sitio visitado

Coordenadas Datum Magna Sirgas Sitio de Acopio				
N	O	Punto Gps	Sitio	Solicitante
11° 25' 58.4"	072° 39' 09.6"	1196	Sitio de acopio 1196	GLADYS EPIEYU URIANA CC. 1.124.050.595 de Riohacha

## CONCLUSIÓN

Una vez finalizada la visita y analizada la información del sector visitado, se observa que el total de sacos plásticos con carbón vegetal que tiene acopiado la indígena GLADYS EPIEYU URIANA CC. 1.124.050.595 de Riohacha, en la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, jurisdicción del Municipio de Manaure, es de 7.500.

## CONCEPTO TÉCNICO

Concluida la visita en el sector indígena del km 29 de la vía Riohacha – Maicao, Ranchería ARPUZAULIA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de 7.500 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 150.000 kg igual a 500 toneladas de leña, equivalente a 1.617,5m<sup>3</sup> de leña para una cantidad de 150 toneladas de carbón vegetal, aprovechamiento que hicieron los indígenas del sector de la Ranchería ARPUZAULIA, localizada en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, de manera selectiva en un área de (25 Ha) y de conformidad a oficio con radicado de ENT- 5195 de fecha 06 de agosto de 2018 y Auto de trámite 1061 de fecha 06 del mismo mes y anualidad, presentado por GLADYS EPIEYU URIANA CC. 1.124.050.595 de Riohacha y según lo ordenado en el artículo 11 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el MADS, se considera la viabilidad de autorizar la movilización del carbón vegetal existente en cantidad de 150.000 kg, producidos en zona indígena de la Ranchería ARPUZAULIA, localizadas en el km 29 de la vía Riohacha – Maicao, en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, con vigencia hasta el 09 de agosto de 2018.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 150 toneladas de carbón vegetal, en un área de (25 ha), localizados en Jurisdicción del Municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira, a la señora GLADYS EPIEYU URIANA, Identificada con la C.C. N° 1.124.050.595 de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** La señora GLADYS EPIEYU URIANA, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto en línea)**, para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de Agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN**, por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, la señora GLADYS EPIEYU URIANA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Recoger los residuos de carbón vegetal en el sitio de acopio de la Ranchería ARPUZAULIA, y enterrarlos de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sea arrastrado por corrientes temporales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.
- Entregar los siguientes insumos:
  - a). Dos (2) Jaulas plásticas para transportar mamíferos de la fauna silvestre en los procesos de reubicación a un nuevo hábitat, después de la valoración o en atención a captura involuntaria durante procesos de ahuyentamiento, generados por alteración del ecosistema.
  - b). Dos (2) jaulas plásticas rígidas con orificios y tapas herméticas para el transporte de reptiles durante el proceso de reubicación después de una captura por alteración del ecosistema o presencia del espécimen en sitio no apropiado.
  - c). Un (1) Gancho para levantar reptiles durante el proceso de la captura.
  - d). Una (1) Pinza para captura de reptiles.
  - e) Un (1) par de Guantes de cuero grandes para manejo de fauna silvestre.
  - f). Un (1) lazo de ahogo para el manejo de mamíferos y lagartos durante el proceso de captura y reubicación de especímenes de fauna silvestre.

Los elementos antes indicados también se requieren para casos de emergencias en áreas urbanas o centros poblados, por desplazamientos de especímenes causados por alteraciones antrópicas o disturbios de sus hábitats.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora GLADYS EPIEYU URIANA, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- ❖ Recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que estos no sean arrastrados por corrientes fluviales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a la señora GLADYS EPIEYU URIANA, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



**ARTICULO DÉCIMO  
PRIMERO:**

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 AGO 2018

**LUÍS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: Alcides M  
Reviso: Jorge P  
Aprobó: Eliumat M